

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

970 Resolución de 10 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Escorial de los Diablos en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 27 de diciembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Escorial de los Diablos, en Cartagena (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 092, de 23 de abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Escorial de los Diablos en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento se sitúa en el paraje de Los Cordoneros, en un llano aluvial a 1500 m al noreste del Cabezo Ventura, en una zona parcelada dentro del Polígono Industrial de Los Camachos, atravesada por dos viales de servicio.

2. Descripción y valores

Escorial de los Diablos se corresponde con una instalación de carácter minero-metalúrgica adscrita cronológicamente a época romana tardorrepública (siglos II-I a.C.), y en la que también se ha constatado una segunda fase de ocupación contemporánea (siglos XIX y XX). Se sitúa en un sector en el que se documenta una intensa actividad metalúrgica en época romana, caracterizándose más áreas de fundición en las proximidades, como Cabezo Ventura (1500 m al sudoeste) o Cabezo Otahonero II (1900 m al sudeste). Podría estar relacionada con el yacimiento de Los Caños, situada a 650 m al sureste, y que presenta un horizonte cronológico similar al Escorial de los Diablos.

Fue identificado por primera vez en el año 2002, con motivo de los trabajos de prospección que se llevaron a cabo a raíz del Estudio de Impacto Ambiental para el Plan Parcial de Los Camachos Sur, documentándose en los trabajos de campo pequeños montículos de tierra, mezclada con escorias de fundición, asociadas a abundantes fragmentos cerámicos de época romana.

Esta actuación motivó su inclusión en la Carta Arqueológica Regional y su posterior estudio con motivo de los trabajos de Revisión de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Cartagena (2006) y la Actualización de las cartas arqueológicas de los términos municipales de Cartagena y La Unión (2007), proponiéndose una delimitación del área arqueológica en base a la intervención anterior y al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados en superficie en las prospecciones citadas.

En 2008 se lleva a cabo una nueva actuación arqueológica (expte. 023/2008), consistente en una prospección en el marco del proyecto de desarrollo urbanístico Los Camachos Norte y Centro, que estableció dos áreas de dispersión de material arqueológico separadas entre sí 550 m. En la occidental (Zona 1) se distinguen a su vez dos sectores de concentración de escorias de fundición, situadas al este y oeste de dicha área, junto con numerosos restos cerámicos de cronología romana, fundamentalmente ánforas republicanas de procedencia itálica, cerámica común y de cocina, cerámica campaniense y terra sigillata itálica.

Por otra parte, destaca la presencia de un molino de agua en el sector septentrional del área al este (Zona 2), conocido como Molino de Los Garras (número 160665, número de inventario 003 del Archivo del Servicio de Patrimonio Histórico). El molino se alza sobre el andén o plataforma circular realizada con piedras calizas. En el exterior de la torre se documentó, la noria del molino o rueda de arcabuces de la que sólo se conservaba la estructura de madera, y bajo la cual se ubica el pozo. Forma parte de un gran complejo hidráulico, junto con una balsa

poligonal anexa al andén en la que nace un canal para regadío, junto al cual se sitúa un lavadero. Se conserva también un segundo canal, que comunica el pozo del molino con otras dos estructuras situadas al norte, una de ellas formaría parte de una noria de sangre, de la que no se conservan restos, mientras que la segunda se trataría de una balsa que recibiría agua desde la noria.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en dos polígonos irregulares cuyos límites discurren por el terreno sin marcadores reconocibles sobre la superficie.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie donde se conservan las evidencias arqueológicas en superficie así como el molino de viento y estructuras asociadas que forman parte de un gran complejo hidráulico (Zonas 1 y 2). Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=683387.86 Y=4169783.50 X=683349.21 Y=4169862.83

X=683386.84 Y=4169944.19 X=683492.62 Y=4170050.98

X=683651.27 Y=4170156.75 X=683742.81 Y=4170204.55

X=683826.21 Y=4170216.76 X=683847.56 Y=4170203.54

X=683882.14 Y=4170144.55 X=683909.60 Y=4170056.07

X=683858.75 Y=4169920.80 X=683730.60 Y=4169801.81

X=683669.16 Y=4169780.06 X=683489.57 Y=4169738.75

X=683425.49 Y=4169750.95

X=684623.57 Y=4170005.21 X=684605.26 Y=4169980.80

X=684554.41 Y=4169976.74 X=684500.50 Y=4170011.32

X=684457.79 Y=4170057.08 X=684432.36 Y=4170138.45

X=684428.29 Y=4170192.35 X=684432.36 Y=4170218.79

X=684465.93 Y=4170245.24 X=684504.57 Y=4170244.22

X=684548.49 Y=4170218.29 X=684607.29 Y=4170124.21

X=684634.75 Y=4170042.84

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Escorial de los Diablos es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

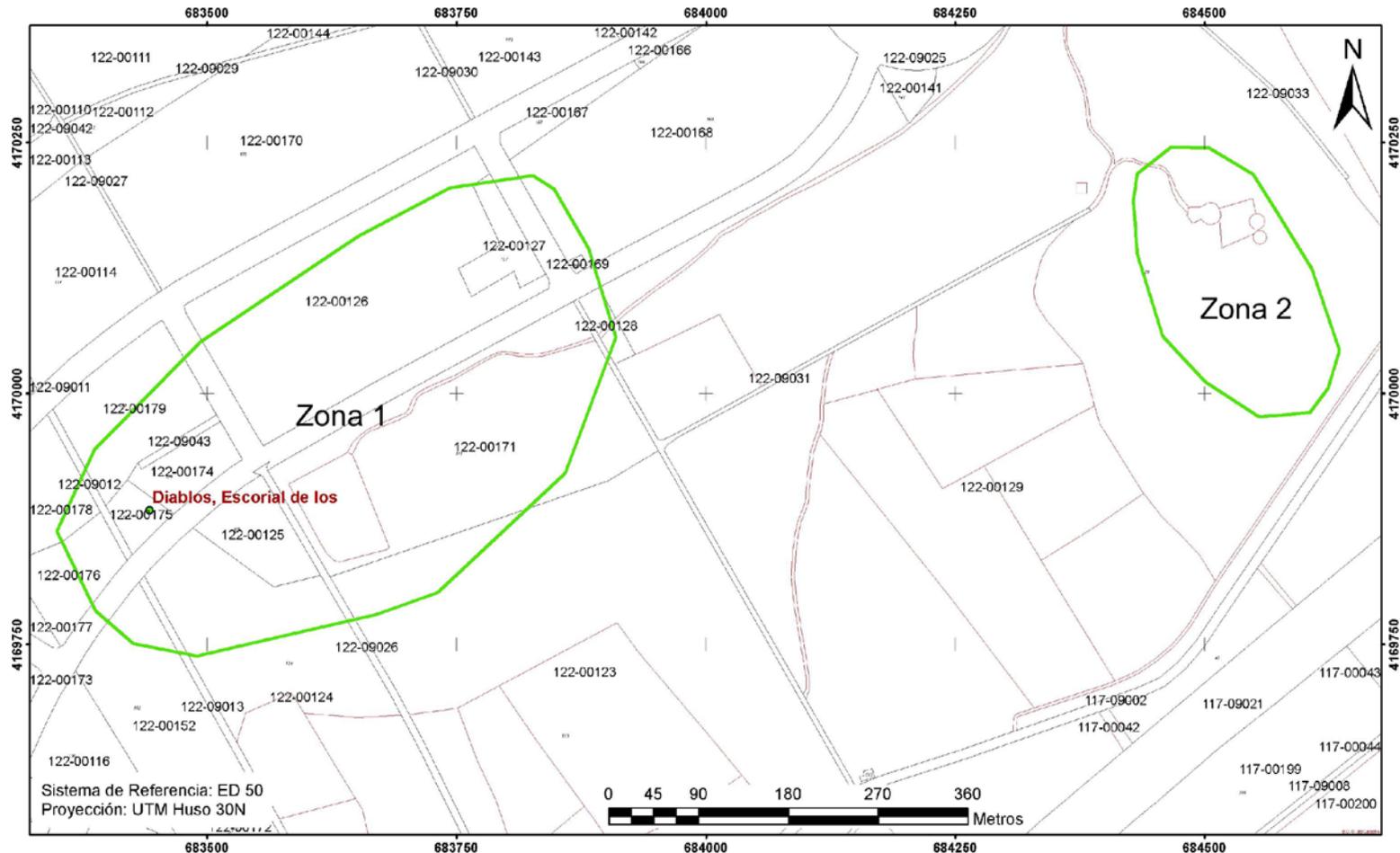
Los criterios de protección establecidos para el yacimiento de Escorial de Los Diablos (Zonas 1 y 2) son los especificados en la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, con fecha 3 de Junio de 2008, en relación al programa de medidas correctoras sobre el patrimonio cultural afectado por el proyecto de Los Camachos Norte y Centro (Cartagena), en la que se ordena la supervisión arqueológica de todos los movimientos de tierra previstos en el área de afección del yacimiento (Zonas 1 y 2). Además, no podrán realizarse remociones o desfondes del terreno bajo la rasante actual, sin las actuaciones arqueológicas especificadas. Dicha resolución, ordena la conservación

e integración en el proyecto urbanístico del Molino de los molinos de viento para extracción de aguas existentes en el área afectada (Zona 2), según la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, por la que se establece la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento de los molinos de viento de la Región de Murcia.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

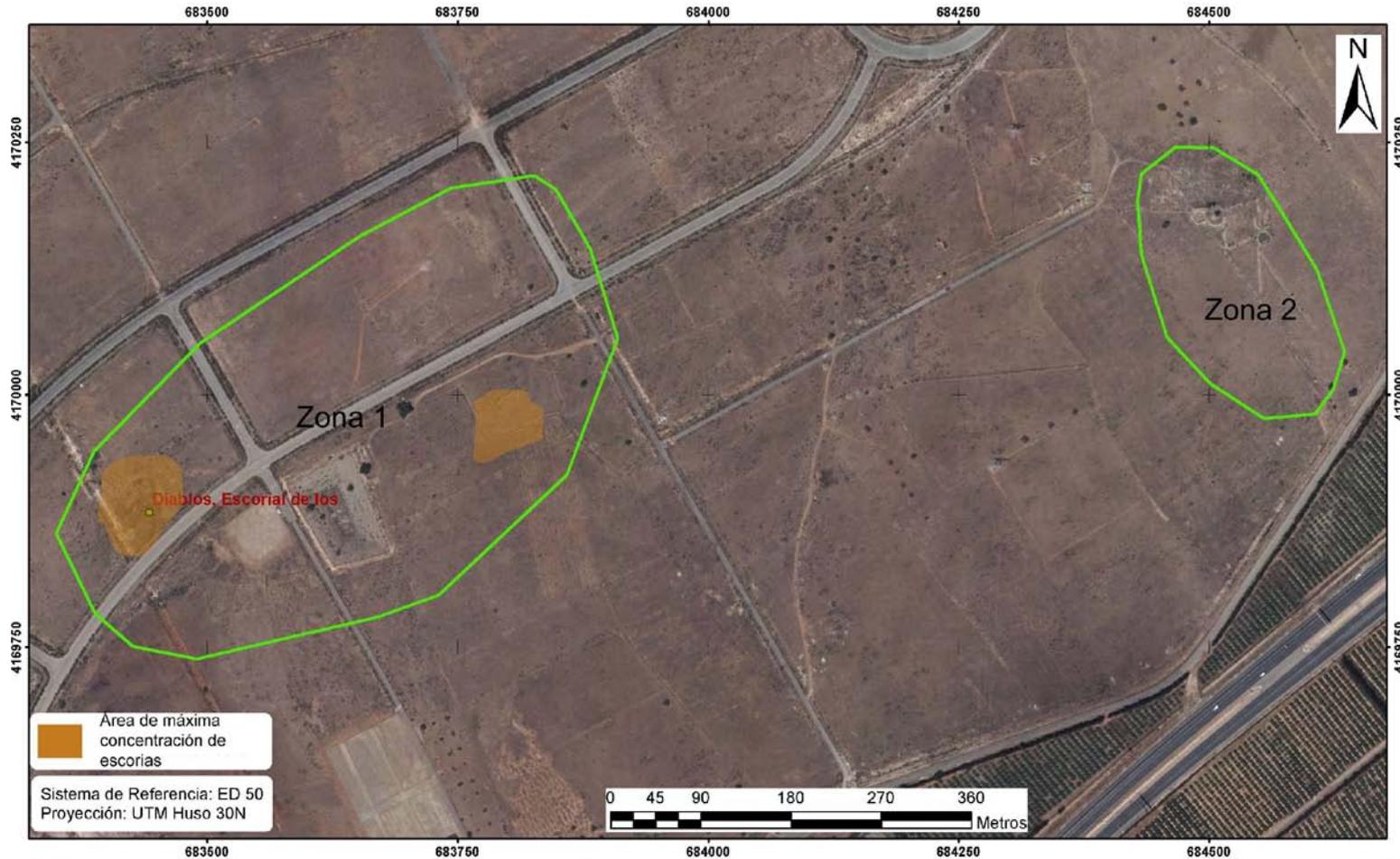
Por otra parte, en el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Anexo II
Plano 1



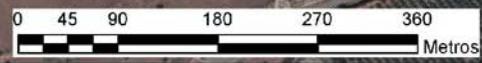
 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ESCORIAL DE LOS DIABLOS. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



Área de máxima
concentración de
escorias

Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
ESCORIAL DE LOS DIABLOS. T.M. CARTAGENA
Delimitación del yacimiento arqueológico